

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó memorial con el aviso diligenciado remitido al demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -1711-I

Revisado el expediente se observa que el actor allegó el memorial visible a folios 425 a 526 a 527 a 629 que contiene la Certificación No. YP004523793CO expedida por SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 por medio del cual se remitió el Aviso debidamente diligenciado y cotejado donde se informa al demandado JOSÉ LUIS LANDAZÁBAL NEIRA de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a notificar (auto admisorio de la demanda), el término de 10 días para que comparezca al juzgado a recibir notificación que es el lapso establecido en la norma, el canal digital y la dirección física del Juzgado para que pueda comparecer para su notificación personal y que si no comparecía en el término establecido se le designaría Curador Ad-Litem conforme al artículo 29 del CPTSS.

Es de resaltar que el que Aviso fue recibido el 10 de noviembre de 2021 en la dirección Calle 20 No. 26-37 Barrio Santa Cruz de Girón – Santander, pero que el demandado no ha comparecido ante este Juzgado a notificarse dentro de los 10 días hábiles de que trata el artículo 29 del C.P.T. Y S.S., por lo que en concordancia con los artículos 48 y 108 del CGP, emplazar a la sociedad demandada JOSÉ LUIS LANDAZÁBAL NEIRA.

Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se acogerá lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente.

También se ordena en concordancia con el artículo 108 del CGP, emplazar al demandado JOSÉ LUIS LANDAZÁBAL NEIRA, para lo cual el demandante deberá

realizar la respectiva publicación en los periódicos **VANGUARDIA LIBERAL** o en el **ESPECTADOR** en día Domingo.

De igual manera, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48, se designa como curador ad litem de JOSÉ LUIS LANDAZÁBAL NEIRA, al abogado GONZALO TORRES RINCON, identificada con C.C. 1.095.802.640 y T.P. 308,868 CSJ., con notificaciones en gtorres_789@hotmail.com, Cel: 3213580281 quien se le advierte que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 01 DE DICIEMBRE DE 2021
LA SECRETARIA



FRANCIS FLORES CHACÓN